

Bogotá, julio 19 de 2010

Comisión Nacional de  
**Televisión**



No 2010-370-015435-2

LICITACION PUBLICA 002 DE  
Fecha Radicado: 19/07/2010 16:57:41 - Usuario F

Destino TERCERCANAL -  
Remitente (EMP) PROGRAMAR TELEVISION  
Bogota D.C. Cii 72 No 12-77

Sistema de Gestión - OdeonGpl

Doctor  
**EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Director

Doctores  
**ZULMA CASAS GARCÍA**  
**MAURICIO SAMUDIO LIZCANO**  
**ANY VÁSQUEZ PÉREZ**  
**GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO**

Comisionados  
**COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**

**SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA LICITACION PUBLICA  
002-2010 CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL  
REFERENCIA: TERCER CANAL DE TELEVISIÓN DE OPERACIÓN PRIVADA  
DE CUBRIMIENTO NACIONAL"**

**JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.167.047 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 68.861 del C. S de la J., en mi calidad de apoderado de la Sociedad **PROGRAMAR TELEVISIÓN S.A.**, presento solicitud de SUSPENSION la Licitación pública No.002-2010-Concesión para la Operación y explotación del tercer canal de Televisión de Operación privada de cubrimiento Nacional, dado que no se ha resuelto la petición de revocatoria que fue presentada el pasado 16 de Julio del corriente año y que existe denuncia pública de "algo podrido" y de consecuentes riesgos de acciones civiles y penales por parte del apoderado de la Sociedad Canal 3 de televisión S.A, único proponente dentro de la misma licitación.

8

**FUNDAMENTOS:**

En la edición dominical del periódico "EL TIEMPO" domingo 18 de Julio de 2010, se publicó entrevista realizada por la redacción de tecnología de ese medio de comunicación, al señor abogado del único proponente en la licitación del tercer canal privado de televisión donde afirma que nuestra empresa PROGRAMAR TELEVISION S.A, prometió renunciar (sic) hace dos años y que esa conducta fue reiterada, pero que ahora, quiere frustrar esa renuncia, al tiempo que en dicho artículo se amenaza a PROGRAMAR TELEVISION SA, con acciones penales y civiles.

De acuerdo con los parágrafos primero y segundo del artículo 5° del decreto 2474 de 2008, que reglamentó la ley 1150 de 2007 o ley de la contratación estatal, la autoridad estatal debe proceder a la suspensión del proceso de licitación hasta tanto no ser resueltos tanto la a petición de revocatoria, sino los hechos denunciados por el abogado y que pueden afectar la normal culminación del proceso.

Así mismo, manifestamos, que no compartimos la declaración unilateral realizada por RTI en relación a renunciar a la concesión de espacios de televisión contenida en contrato 089 de 2003, pues no le es dable a RTI, disponer unilateralmente de los derechos de PROGRAMAR TV SA, y menos de renunciarlos, en su propio beneficio y en detrimento de PROGRAMAR TV SA, máxime si se tiene en cuenta que en los eventos de discrepancia entre los miembros de la Unión Temporal adjudicataria de la concesión, se convino una cláusula compromisoria tanto en el acuerdo de unión temporal (cláusula decima cuarta) como en el contrato 0089 de 2003 (cláusula vigésima

A



segunda), institución que aun no ha sido convocada por RTI, que es quien unilateralmente quiere romper tanto el convenio de unión temporal como el de concesión.

Cordialmente,

**JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO**

C.C No.19.167.047 de Bogotá,

Tarjeta Profesional N° 68.861 del C. S de la J.

Anexo artículo de prensa que contiene las denuncias anunciadas.

**C.C Procuraduría General de la Nación.**